RESOLUCIÓN I.M. Nº 10 /2023

POR LA CUAL, LA INTENDENCIA MUNICIPAL DE YPEJHU ADJUDICA A LA EMPRESA DJA.PLUS Y ASOCIADOS CON RUC.:2023783-9, PROPIEDAD DEL SR. JOSE FELIX RAMIREZ FERREIRA CON C.I.N°2.023.783, EL TOTAL DEL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA (CD) N°10/2023 CONSTRUCCIÓN DE PERFILADOS Y RELLENO DE CAMINOS EN EL CASCO URBANO DE YPEJHU - ID N°434.045.

VISTO: Los antecedentes del llamado de referencia; y,

CONSIDERANDO:

Que, la **Ley Nº 2051/2003 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS TÍTULO TERCERO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN CAPÍTULO PRIMERO GENERALIDADES Artículo 16 TIPOS DE PROCEDIMIENTOS inc. c)** Contratación Directa: para aquellas contrataciones que sean inferiores al monto equivalente a dos mil jornales mínimos, con excepción de lo establecido en el Artículo 34; y el inc. **d)** Con Fondo Fijo: Para aquellas adquisiciones menores de acuerdo con lo establecido en el Artículo 35.-

Que, la **Ley Nº 2.051/2003 De Contrataciones Públicas, en su Art. 34°** en concordancia con el **Art. 16º inc. c)** "faculta al Ejecutivo Municipal a realizar el llamado a Concursos por Contratación Directa para aquellas contrataciones que sean inferiores al monto equivalente a dos mil jornales mínimos". -

Que, la Resolución de la DNCP N° 5.695/2019 - ARTÍCULO 30. Cantidad mínima de oferentes. En las Contrataciones Directas en las cuales no se contare con un mínimo de tres oferentes en el acto público de apertura de ofertas, la autoridad competente del Organismo, Entidad o Municipalidad, bajo su exclusiva responsabilidad podrá disponer si lo considera pertinente, la prórroga del tiempo límite para presentar ofertas o en su caso, la evaluación de las que se hubieren presentado, sin necesidad de contar con el mínimo de oferentes indicado, de conformidad a lo dispuesto en el inc. "c" del art. 34 de la Ley N° 2051/03, siempre que éste último esté debidamente justificado.-

Que, Art. 4 inc. b de la Resolución DNCP 483/2021 en el que los Organismos, Entidades, Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado, Gobernaciones y Municipalidades excepcionalmente podrán realizar bajo su responsabilidad la Apertura de las Ofertas, aun cuando se hubiere presentado un solo oferente: **b.** *Expongan y justifiquen los daños y perjuicios que derivarían de la realización de una prórroga y que afectarían seriamente al interés público comprometido a través de la realización del llamado. La aplicación de la presente excepción no exime de la responsabilidad administrativa de los funcionarios, cuando eventualmente la negligencia de su gestión pudiera generar la situación planteada.*

Que, la **Ley Nº 3.966/2010 Orgánica Municipal, en su Art. 51°, inc. a)** ejercer la representación legal de la Municipalidad; dispone: **inc. b)** promulgar las Ordenanzas y Resoluciones, cumplirlas y reglamentarlas, o en su caso vetarlas; **inc. e)** administrar los bienes municipales y recaudar e invertir los ingresos de la municipalidad, de acuerdo con el presupuesto; **inc. g)** ejecutar el presupuesto municipal; **inc. i)** efectuar adquisiciones, contratar obras y servicios, llamar a licitación pública o concurso de ofertas, y realizar las adjudicaciones; y **el inc. t)** efectuar las demás actividades administrativas previstas en la legislación vigente, como así mismo, aquéllas que emerjan de las funciones municipales.-

Que, respondiendo a las invitaciones cursadas a eventuales interesados para postular ofrecimientos y quienes pudieran participar a través del Portal de Contrataciones y por notas, conforme al acta de apertura de sobres el oferente que se presentó en hora y fecha indicada es la siguiente: 1) **DJA.PLUS y ASOCIADOS con RUC. 2023783-9, por una oferta total de Gs. 182.345.000** incluido los Impuestos Correspondientes.-

Que, de acuerdo a la evaluación realizada surge que la oferta de la única firma oferente participante y considerada con mejor precio, correspondiente a la empresa **DJA.PLUS y ASOCIADOS con RUC. 2023783-9, REUNE TODAS LAS CONDICIONES TECNICAS Y ECONOMICAS EXIGIDAS EN LAS BASES Y CONDICIONES,** siendo además solvente y se encuadra dentro de las previsiones presupuestarias del presente proceso de CD N° 10/2023. **POR TANTO,** habiéndose dado cumplimiento a los principios de Economía y Eficiencia mencionados en el **Art. 4º Inc. "a" de la Ley N° 2051/03, que reza "Garantizarán que los organismos, entidades y municipalidades se obliguen a planificar y programar sus requerimientos de contratación, de modo que las necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad.-**

Que, el Comité de Evaluación designado, ajustándose a lo establecido en los artículos 27, 28 y 34 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y sus complementarios, sugiere, **SALVO MEDIDAS DE MEJOR PROVEER Y PARECER DE LA MÁXIMA AUTORIDAD RECOMIENDA: ADJUDICAR**, A LA FIRMA **DJA.PLUS y ASOCIADOS con RUC.:2023783-9, propiedad del Sr. JOSE FELIX RAMIREZ FERREIRA con C.I.N°2.023.783, EL TOTAL** del llamado a Contratación Directa (CD) N°10/2023 Construcción de perfilados y relleno de caminos en el Casco Urbano de Ypejhu - ID N°434.045, por un **MONTO TOTAL DE GS. 182.345.000 (Guaraníes ciento ochenta y dos millones trescientos cuarenta y cinco mil.-**

ROLANDO RAMIREZ
SECRETARIO GRAL.

POR TANTO, EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE YPEJHU, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

RESUELVE:

Art. 1° ADJUDICAR a la empresa **DJA.PLUS y ASOCIADOS con RUC.:2023783-9, propiedad del Sr. JOSE FELIX RAMIREZ FERREIRA con C.I.N°2.023.783, EL TOTAL** del llamado a Contratación Directa (CD) N°10/2023 Construcción de perfilados y relleno de caminos en el Casco Urbano de Ypejhu - ID N°434.045, por un **MONTO TOTAL DE GS. 182.345.000 (Guaraníes ciento ochenta y dos millones trescientos cuarenta y cinco mil).-**

Art. 2° COMUNICAR a quienes corresponda, publicar y cumplido archivar.-

DADA EN LA MUNICIPALIDAD DE YPEJHU A LOS 23 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE Y TRES. -

ROLANDO RAMIREZ RODRIGUEZ
Secretario General

EMIGDIO MOREL VERON
Intendente Municipal